

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 44/1987, de 1 de julio, de declaración de urgencia de la expropiación forzosa de los terrenos y propiedades afectados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-426, P.K. 0,000 al P.K. 14,705, tramo: Don Benito N-430.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene asignadas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, competencias en materia de carreteras.

La facultad expropiatoria viene atribuida a la Junta de Extremadura, como administración territorial que es por el artículo 2.1 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y la de declarar de urgencia del expediente expropiatorio al Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 52 de la indicada Ley.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras, Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 1987,

DISPONGO

Artículo 1.—Se declara la urgencia de la expropiación de los bienes afectados por la ejecución de la obra de Acondicionamiento de la carretera C-426, P.K. 0,000 al P.K. 14,705, tramo: Don Benito N-430, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de julio de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 45/1987, de 1 de julio, de declaración de urgencia de la expropiación forzosa de los terrenos y propiedades afectos por la obra de acondicionamiento de la carretera CC-713, tramo: Variante de Guadalupe.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene asignadas por Decreto del Presidente

de 10 de julio de 1986, competencias en materia de carreteras.

La facultad expropiatoria viene atribuida a la Junta de Extremadura, como administración territorial que es por el artículo 2.1 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y la de declarar de urgencia del expediente expropiatorio al Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 52 de la indicada Ley.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras, Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 1987,

DISPONGO

Artículo 1.—Se declara la urgencia de la expropiación de los bienes afectados por la ejecución de la obra de Acondicionamiento de la carretera CC-713, Tramo: Variante de Guadalupe, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de julio de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 46/1987, de 1 de julio, de declaración de utilidad pública y urgencia de la expropiación en la ejecución de la obra «Tercer puente sobre el Río Gadiana en Badajoz».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene asignadas por Decreto del Presidente de 10 de junio de 1986, competencias en materia de carreteras.

La facultad expropiatoria viene atribuida a la Junta de Extremadura, como administración territorial que es por el artículo 2.1 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y la de declarar la urgencia de expediente expropiatorio al Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 52 de la indicada Ley.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras, Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 1987,

DISPONGO

Artículo Primero: Se declara la urgencia de la expro-